



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



**NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ASIGNATURAS
ELECTIVAS**

Artículo 1. Definición de términos:

Asignatura electiva: Unidad curricular que permite a los estudiantes tener la oportunidad de escoger, por libre elección y de acuerdo a sus propias motivaciones, en el último bienio de la carrera. La finalidad de las asignaturas electivas es brindar al estudiantado tópicos de relevancia académica de actualidad y trascendencia, con una profundidad que le permita la cimentación de sus conocimientos básicos adquiridos a través de toda su carrera, y la especialización, profundización y complementación de un aspecto de la ciencia o profesión.

Asignatura electiva de tipo tutorial: Asignatura dictada en forma tal que los alumnos son guiados en su aprendizaje en forma individual por un Profesor-Tutor responsable del curso. Durante el módulo, los profesores y alumnos se reunirán semanalmente por un total de horas de al menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo contemplado en el programa de la asignatura, con el fin de dar las orientaciones en el estudio de la asignatura, señalar bibliografía, suministrar problemas, evaluar y/o aclarar dudas.

Artículo 2. Los programas de las asignaturas electivas pueden ser diseñados de manera tal, que permita flexibilidad en los tópicos que se imparten. Los programas deben estar aprobados por el respectivo Consejo de Departamento y deben establecer y justificar el cupo máximo de estudiantes permitido en la asignatura.

Artículo 3. Todos los planes de estudio de la Facyt deben contemplar al menos 128 horas en electivas, distribuidas, como mínimo, en 2 asignaturas. Cada departamento, con el aval de la Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad, establecerá la cantidad de electivas a cursar en la(s) carrera(s) que administra, según las características propias de la(s) misma(s).

Artículo 4. Los estudiantes podrán cursar electivas luego de haber cursado o aprobado totalmente el tercer año de la carrera.

Artículo 5. El Coordinador de Carrera de cada departamento, deberá informar a Control de Estudios con dos (2) semanas de anticipación al inicio de cada módulo, las asignaturas electivas a ofertarse. El listado deberá ir acompañado de la nota informativa actualizada y aprobada por el respectivo Consejo de Departamento. Control de Estudios deberá publicarlas en cartelera y en otros medios pertinentes, de manera que facilite la inscripción de los estudiantes en las mismas.

Artículo 6. Todas las asignaturas electivas de la facultad tendrán una duración de 17 semanas.

Artículo 7. La inscripción de las asignaturas electivas se realizará una (1) semana antes del inicio del módulo donde es ofertada, considerando los requisitos exigidos en la nota informativa de la asignatura y el cupo máximo establecido en ésta.

Artículo 8. La ratificación de la inscripción e incorporaciones se realizarán durante los dos últimos días de la tercera semana, contados a partir de la fecha de inicio del módulo.

Parágrafo primero: Luego del periodo de ratificación de inscripción e incorporaciones, es responsabilidad del docente dictar las asignaturas ofertadas, si existe al menos un estudiante inscrito. Para aquellas asignaturas que contemplen trabajo de campo y/o experimental, el Departamento definirá si la electiva puede permanecer abierta.

Parágrafo segundo: Si se inscriben menos de tres (3) estudiantes, la asignatura electiva se considerara de tipo tutorial.

Parágrafo tercero: A los efectos de la carga académica del docente, las horas semanales de la asignatura se multiplicarán por un factor de 0.60, si es de tipo tutorial.

Artículo 9. Las asignaturas electivas no contemplan examen de reparación

Artículo 10. En caso de que el estudiante no aprobase cualquiera de las asignaturas electivas inscritas, ésta será contabilizada dentro del record académico del estudiante y se exigirá su aprobación para optar al título respectivo de licenciado.

Parágrafo único. En caso de que el departamento no pudiese ofertar la asignatura electiva aplazada en el siguiente periodo lectivo, el departamento indicará al estudiante la asignatura, de la misma área de conocimiento, que deberá cursar en sustitución de la reprobada.

Artículo 11. El estudiante podrá cursar asignaturas electivas, de corte científico, en otro Departamento, Facultad, Universidad o Institución, previa autorización del Consejo de Departamento respectivo.

Artículo 12. Lo no contemplado en estas normas será considerado por el Consejo de Departamento y elevado al Consejo de Facultad para su aprobación.